

IMPUESTOS

Ley 26.731

Modifícase el artículo N° 23 de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Sancionada: Diciembre 21 de 2011

Promulgada: Diciembre 27 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° – Considéranse aplicables, para el período fiscal 2010, los importes previstos en el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que a continuación se detallan:

a) Diez mil ochocientos pesos (\$ 10.800).

b) Diez mil ochocientos pesos (\$ 10.800).

Punto 1) del inciso b) doce mil pesos (\$ 12.000).

Punto 2) del inciso b) seis mil pesos (\$ 6.000).

Punto 3) del inciso b) cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500).

c) Diez mil ochocientos pesos (\$ 10.800).

ARTICULO 2° – Modifíquese el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Sustitúyense los importes previstos en su primer párrafo, por los siguientes:

Para el inciso a) doce mil novecientos sesenta pesos (\$ 12.960)

Para el inciso b) doce mil novecientos sesenta pesos (\$ 12.960)

Para el punto 1) del inciso b) catorce mil cuatrocientos pesos (\$ 14.400).

Para el punto 2) del inciso b) siete mil doscientos pesos (\$ 7.200).

Para el punto 3) del inciso c) cinco mil cuatrocientos pesos (\$ 5.400).

Para el inciso e) doce mil novecientos sesenta pesos (\$ 12.960).

b) En su segundo párrafo, donde dice "...Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones..." deberá decir "...Sistema Integrado Previsional Argentino...".

ARTICULO 3° – Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efectos a partir del período fiscal 2011, inclusive.

ARTICULO 4° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar los montos previstos en el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en orden a evitar que la carga tributaria del citado gravamen neutralice los beneficios derivados de la política económica y salarial asumidas.

ARTICULO 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

– REGISTRADA BAJO EL N° 26.731 –

AMADO BOUDOU. – JULIAN A. DOMINGUEZ. – Gervasio Bozzano. – Juan H. Estrada.